

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquía, diciembre diez de dos mil veinte

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOHN JAIRO VALENCIA NIETO
DEMANDADO: JOSE ROMEO HENAO CASTAÑO
RADICADO: 056153103001 **2020-00188** 00

Asunto: Auto (I) 1° Inst. N° 610. Libra mandamiento de pago

Revisada la presente demanda de proceso **EJECUTIVO**, se advierte que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82 y 84 del C.G.P, en consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO, a favor de JOHN JAIRO VALENCIA NIETO en contra de JOSE ROMEO HENAO CASTAÑO, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$240.000.000) correspondientes al capital contenido en la letra de cambio N°0001, mas los intereses de mora causados desde octubre 05 de 2020, liquidados mes a mes a la tasa del 1% hasta el pago total o definitivo de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: Se ordena la notificación del mandamiento de pago al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. Tal notificación se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, donde se darán a conocer, además, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial.

CUARTO: Se concede personería jurídica al abogado ALBERTO ALVAREZ DUQUE, portador de T.P N° 75.288 del C.S de la J, para representar al ejecutante en este asunto en la forma y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Se advierte a las partes y apoderados, que todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidas al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, igualmente, se les recuerda el deber que les asiste de “enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares” -Art. 78 num. 14 C.G.P-.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3227b340ebfefbbe41f18f06cecbcf8ff6684d13a0eb281da61d7b0a812fc325

Documento generado en 10/12/2020 01:42:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**